



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta y ocho (2:38) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021 dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00090-00** instaurada por **JORGE ALBERTO GALINDO CÁRDENAS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el BBVA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

JORGE ALBERTO GALINDO CÁRDENAS

C.C. 79.756.067

Apoderado: PAULA FERNANDA VILORIA AYA

C. C: 1.110.563.845

T. P: 297.558 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 13 No. 2 -95, oficina 701, Edificio Ambalema

Teléfono: 313 2103207 - 3165336391

Correo electrónico: paulaviloria@derechoypropiedad.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: MÓNICA MARÍA GONZALEZ

C. C: 65.737.018

T. P: 127.879 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59, oficina 309

Teléfono: 2615262 – 310 8515812
Correo electrónico: monicamaria97@gmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la doctora **PAULA FERNANDA VILORIA AYA** en los términos de la sustitución otorgada y que obra en el archivo 34SustitucionPoderParteDemandate del expediente digital.

Siendo las 2:43 pm se le concede el uso de la palabra al apoderado del BBVA para que se presente:

BANCO BBVA

Apoderado: EDGAR ARTURO GALLEGO SPERBER
C. C: 11.318.341
T. P: 85.282 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 94 No. 12-79, Edificio Morada del Vergel, Torre 1, oficina 202, Ibagué
Teléfono: 311 2335266
Correo electrónico: edgallego35@hotmail.com

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-Municipio de Ibagué: Sin observaciones

-BBVA: Sin observaciones

Ministerio público: **sin** observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, como quiera que no hay excepciones previas pendiente por resolver, se tendrá por superada esta etapa.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el 12 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda Municipal remitió al buzón de correo electrónico del actor cobro persuasivo por el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros.
2. Que el demandante a través de escrito radicado ante la entidad accionada bajo el No. 2018 – 99972 del 12 de octubre de 2018, solicitó no continuar cobrándole dicha obligación, en razón a que no está obligado al pago de dicho impuesto (no reside en Ibagué ni tampoco tiene negocios), y, además, el requerimiento efectuado claramente señalaba como obligado y deudor al señor MILLER GONZÁLEZ GONZALEZ, petición que al no haber sido resuelta motivó la interposición de una acción de tutela.
3. Que mediante oficio 2018 – 1033-14-117934 del 12 de diciembre de 2018, la directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal dio respuesta a la petición radicada por la parte actora, en los siguientes términos:

"Este proceso inicio proceso de fiscalización por el año 2008 al señor González González Miller identificado con NIT 79.756.057 con base en el cruce de información realizado por la DIAN respecto a los ingresos brutos y la actividad económica declarada, que permitió establecer la omisión de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros ...

Posteriormente, la administración profirió la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. FISC.2013 – 1033-14-1038 de octubre de 2013... al contribuyente González González Miller identificado con NIT 79.756.067, donde claramente se evidencia que se incurrió en un error de digitación, en el cual se cambia el antepenúltimo dígito de la cédula, originado esto que se realizara el cobro a una persona diferente a la cual se le inicio el proceso de fiscalización"

"Así las cosas y una vez analizada la petición No. 2018 – 99972 este despacho procede a revisar y verificar en la Plataforma Integrada de Sistema Alcaldía Municipal de Ibagué PISAMI – Modulo de Industria y Comercio, la cédula de ciudadanía No.79.756.067 correspondiente al señor JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS evidenciándose que contra el mismo no existe proceso alguno en lo referente que contra el mismo no existe proceso alguno en lo referente al Impuesto de Industria y Comercio."

Por lo anterior, es de resaltar que la Dirección de Rentas efectuara los ajustes pertinentes para suspender cualquier gestión de cobro adelantado por parte de la administración municipal de Ibagué al señor JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS con número 79.756.067.

4. Que la Secretaría de Hacienda Municipal libró oficios de medida de embargo y, en acatamiento a los ordenado el BANCO BBVA procedió a embargar de la cuenta No. 400860110, suma de ocho millones ochocientos doce mil pesos (\$8.812.000), empero, quien figura como titular es JORGE ALBERTO GALINDO CÁRDENAS C.C. No. 79.756.067 y no MILLER GONZÁLEZ GONZALEZ quien figura como deudor de la obligación.

5. Que el Municipio de Ibagué a través de oficio 123094 del 21 de diciembre de 2018, les comunicó a las diferentes entidades bancarias la orden de levantamiento de la medida de embargo decretada.
6. Que a través de petición radicada bajo el No. 2019 3073 del 17 de enero de 2019, la apoderada del demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar y la suspensión inmediata del cobro de dicho impuesto.
7. Que a través de Resolución No. FISC 2019 – 1033-14-001 del 06 de junio de 2019, “Por medio de la cual se realizan correcciones a las actuaciones administrativas”, se corrigió el número de cédula del señor Miller González González indicado que el número 79.756.067 era errado y, *que el correcto era 79.756.057*

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿las accionadas son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios causados al demandante con ocasión de la medida cautelar decretada por el municipio de Ibagué y materializada por el banco BBVA en la cuenta de ahorros cuyo titular es el demandante, persona distinta al realmente obligada y relacionada en la comunicación remitida por el ente territorial?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Municipio de Ibagué: Sin observaciones

Banco BBVA: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada del Municipio de Ibagué expone: el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. Seguidamente, el apoderado del Banco BBVA, señaló: que no existe ánimo conciliatorio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, la anterior decisión queda notificada en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que se pueden consultar en el Expediente Digitalarchivo 01CuadernoPrincipal

5.1.2 DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con el artículo 191 del C.G.P, cítese al señor JORGE ALBERTO GALINDO CÁRDENAS para que rinda declaración sobre los hechos objeto de la presente acción.

5.1.3 PRUEBA PERICIAL

NIEGUESE por improcedente la prueba relacionada con designar perito idóneo para determinar el monto de los perjuicios causados al demandante en razón a que en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, el despacho previo estudio motivado, razonado, acorde con las pruebas allegadas y los parámetros fijados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado liquidará los perjuicios a que haya lugar.

5.2 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

5.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el Expediente Digitalarchivo 11ContestacionDemandaMunicipioDelbagué20201029.Anexos

No solicito practica de pruebas

5.3 BANCO BBVA

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el Expediente Digitalarchivo 22ContestacionDemandaBBVA20210225

5.5. De Oficio

No hay pruebas que decretar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Municipio de Ibagué: sin observaciones

Banco BBVA: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de la **1.30 p.m del 8 de julio de 2021**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

6. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 2:59 minutos de la tarde del día 20 de mayo de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

PAULA FERNANDA VILORIA AYA

Apoderada Parte Actora

MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ

Apoderada municipio de Ibagué

EDGAR ARTURO GALLEGO SPERBER

Apoderado Banco BBVA